

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

266  
DECRETO N°  
EXPTE. N° 2374166/2020

21  
M.E.H.F.

PARANA, 26 FEB 2020

**VISTO:**

La Ley N° 9622 y sus modificatorias (t.o. 2018); y

**CONSIDERANDO:**

Que se estima conducente una adecuación de los valores previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de los parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que mediante el Artículo 46° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 9°, 11° al 28°, 31° y 33° segundo párrafo;

Que, asimismo, el Artículo 47° de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31°, como así también los valores de los parámetros de Ingresos Brutos, Superficie Afectada, Energía Eléctrica Consumida, Alquileres Devengados e Impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11° de la Ley citada;

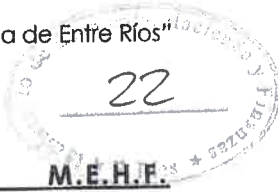
Que se estima conducente una adecuación de determinados valores e importes previstos en los citados artículos de Ley Impositiva vigente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 266**  
**EXPTE. N° 2374166/2020**

**ARTICULO 1°.-** Fíjase en Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil (\$189.000) el monto de valuación fiscal límite para la exención del bien de familia, dispuesta en el Artículo 150°, Inciso n) del Código Fiscal (t.o. 2018), establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese los importes mínimos fijados en el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Doce Mil Seiscientos .....	\$ 12.600
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil Cincuenta.....	\$ 1.050
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Veinticinco Mil Doscientos.....	\$ 25.200
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Dos Mil Cien.....	\$ 2.100
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Diez Mil Ochenta.....	\$ 10.080
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Ochocientos Cuarenta.....	\$ 840
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Dos Mil Quinientos Veinte.....	\$ 2.520
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Doscientos Diez.....	\$ 210
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta.....	\$ 17.640
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Mil Cuatrocientos Setenta.....	\$ 1.470



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 266**  
**EXPTE. N° 2374166/2020**  
**M.E.H.F.**

e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Dos Mil Quinientos Veinte.....	\$ 2.520
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Doscientos Diez.....	\$ 210
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Mil Doscientos Sesenta.....	\$ 1.260
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Ciento Cinco.....	\$ 105
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Doce Mil Seiscientos.....	\$ 12.600
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil Cincuenta.....	\$ 1.050
Tales mínimos registrarán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

**ARTICULO 3°.-** Fíjense en Pesos Un Millón Ocho Mil (\$1.008.000) el importe a que hace referencia el inciso h), en Pesos Treinta y Un Mil Quinientos (\$31.500) y en Pesos Novecientos Cuarenta y Cinco Mil (\$945.000) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) y en Pesos Seis Millones Trescientos Mil (\$6.300.000) el importe referenciado por el Inciso c'), todos del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018), establecidos en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

**ARTICULO 4°.-** Modifícanse los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados y el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), el que quedará de la siguiente manera:





*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 266**  
**EXPTE. N° 2374166/2020** M.E.H.F.

**Locaciones y/o Prestaciones de Servicios**  
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar
A	\$ 208.739,25	30 M2	3.330 Kw	\$ 78.277,23	\$ 600
B	\$ 313.108,87	45 M2	5.000 Kw	\$ 78.277,23	\$ 756
C	\$ 417.478,51	60 M2	6.700 Kw	\$ 156.554,44	\$ 1.057
D	\$ 626.217,78	85 M2	10.000 Kw	\$ 156.554,44	\$ 1.510
E	\$ 834.957,00	110 M2	13.000 Kw	\$ 195.071,79	\$ 2.115
F	\$ 1.043.696,27	150 M2	16.500 Kw	\$ 195.693,03	\$ 2.719
G	\$ 1.252.435,53	200 M2	20.000 Kw	\$ 234.831,66	\$ 3.324
H	\$ 1.739.493,79	200 M2	20.000 Kw	\$ 313.108,87	\$ 4.332

**Resto de Actividades**  
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 208.739,25	30 M2	3.330 Kw	\$ 78.277,23	\$ 600
B	\$ 313.108,87	45 M2	5.000 Kw	\$ 78.277,23	\$ 756
C	\$ 417.478,51	60 M2	6.700 Kw	\$ 156.554,44	\$ 1.057
D	\$ 626.217,78	85 M2	10.000 Kw	\$ 156.554,44	\$ 1.510
E	\$ 834.957,00	110 M2	13.000 Kw	\$ 195.071,79	\$ 2.115
F	\$ 1.043.696,27	150 M2	16.500 Kw	\$ 195.693,03	\$ 2.719
G	\$ 1.252.435,53	200 M2	20.000 Kw	\$ 234.831,66	\$ 3.324
H	\$ 1.739.493,79	200 M2	20.000 Kw	\$ 313.108,87	\$ 4.332
I	\$ 2.043.905,21	200 M2	20.000 Kw	\$ 313.108,87	\$ 5.476
J	\$ 2.348.316,62	200 M2	20.000 Kw	\$ 313.108,87	\$ 6.358
K	\$ 2.609.240,69	200 M2	20.000 Kw	\$ 313.108,87	\$ 7.176



*Handwritten signature or mark.*



Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° 266 M.E.H.F.  
EXPTE. N° 2374166/2020

**ARTICULO 5°.-** Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 33° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), en Pesos Seis Mil Trescientos (\$6.300) anuales y Pesos Quinientos Veinticinco (\$525) por cada anticipo.-

**ARTICULO 6°.-** Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2020.-

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-



**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-

Three large handwritten signatures in black ink, positioned horizontally across the middle of the page.

*[Signature]*  
ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

*[Signature]*  
ES COPIA  
JULIO CESAR RUTT  
Jefe Area Decretos  
Gobernación